



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 424**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-124– MN "FREE LAND".

**PARTES:** FRANMED FRANCO MEDRANO E ISBE

**AUTO:** DE FECHA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

**KATHERINE CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-124  
MN FREE LAND.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha octubre 31 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores FRANMED FRANCO MEDRANO, capitán y ISBE, representado legalmente por MONICA BETANOCUR CANO, o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "FREE LAND" con matrícula CP-05-4540-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados en debida forma; sin embargo, no presentaros descargos no solicitudes probatorias.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena